

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00-101-00

Accionante: MARIA IRMA RUALES MENESES

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Auto interlocutorio No. 404

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora MARIA IRMA RUALES MENESES, actuando a nombre propio, radicó el 11 de abril de 2019 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, por cuanto aduce que no le ha dado respuesta la petición por ella elevada el 19 de febrero de 2019.

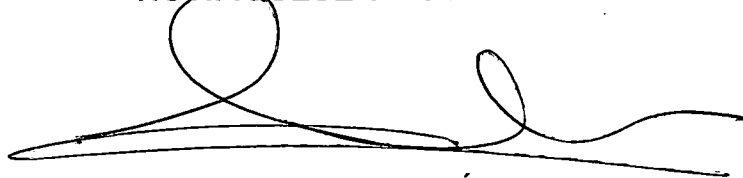
Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora MARIA IRMA RUALES MENESES, en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al Director de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corréndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

- 3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011–, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
- 4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA
(Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00093-00
Accionante: DANIEL ALEJANDRO HERNANDEZ OSORIO
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AEREA DE COLOMBIA

Auto interlocutorio No. 384

Procede el despacho a decidir la solicitud de decreto de pruebas presentada por el Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, en memorial radicado el 10 de abril de 2019.

I. ANTECEDENTES

(i) El señor Daniel Alejandro Hernández Osorio, promovió acción de tutela contra el Ministerio de Defensa- Fuerza Aérea de Colombia, por la presunta vulneración sus derechos fundamentales a la vida, la igualdad, la integridad personal y el trabajo en condiciones dignas.

(ii) Mediante auto proferido el 8 de abril de 2019, fue admitida la acción, disponiendo la notificación personal al Ministro de Defensa, al Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana para que (i) rindiera un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, (ii) informaran las actuaciones que se han adelantado con el objeto de evacuar el edificio COFAC, ubicado en la carrera 54 No. 26-25 CAN, (iii) notificar sobre la presente acción de tutela, por el medio más expedito a todas y cada una de las personas que laboran en el edificio objeto de la presente acción y que rindieran un informe sobre los antecedentes del caso, dicho proveído fue debidamente notificado a las accionadas el 8 de abril de 2019.

(iii) En memorial radicado el 10 de abril de la presente anualidad, el Comandante de la Fuerza Aérea de Colombia, Mayor general RAMSÉS RUEDA RUEDA, rindió el informe solicitado, en el cual acreditó la notificación del trámite de la presente acción a las personas que laboran el edificio COFAC, ubicado en la carrera 54 No. 26-25 CAN, en dicho memorial indicó que:

"(...) En los estudios previos para el proceso de contratación directa cuyo fin era la selección de la nueva sede del Ministerio de Defensa a donde finalmente fueron trasladados sus funcionarios, así como la Resolución de Justificación de la Contratación Directa No. 9104 del veintiuno (21) de diciembre de 2018, documentos en los cuales se señaló: "...es de aclarar que esta es una medida de mitigación que previene el colapso de la estructura pero no garantiza que se detenga el fenómeno presentado por lo cual es pertinente realizar un plan de contingencia en un corto plazo tendiente a la reubicación del personal que labora en los bloques 3 4 v 5 del Complejo Militar del Can, teniendo en cuenta que el nivel de distorsiones v deformaciones han superado los límites admisibles v estas se han venido incrementando, (negrilla v subrayado fuera de texto)".

Lo anterior evidencia que no se incluye dentro de la justificación los referidos bloques 1 y 2 correspondientes a las instalaciones de la Fuerza Aérea Colombiana. Tanto es así, que dentro de los documentos presentados por el Proyecto Fortaleza (Dependencia encargada de la construcción del nuevo Ministerio de Defensa Nacional) para la socialización de la información a todo el personal que labora en estas instalaciones, se refleja una gráfica diferencial de asentamientos, la cual se obtuvo en el estudio de vulnerabilidad sísmica - Consultec y Asociados Consorcio EVSYPCA 2015, consistente en una presentación por colores y medidas en metros de los diferentes niveles de asentamiento, en el cual se observa claramente diferencias considerables entre cada edificación. En ella, la Fuerza Aérea mantiene el menor nivel de asentamiento y por lo tanto el nivel de riesgo es absolutamente distinto, llegando a un punto cero de nivel de asentamiento en gran parte de la edificación. La mencionada gráfica se encuentra dentro de un documento denominado CONPES 3936 de 2018, con clasificación SECRETO, conforme a la Ley de inteligencia No. 1621 de 2013, por ende al no ser esta entidad la depositaria del mismo se solicita se decrete como prueba la remisión a Juez por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Proyecto Fortaleza, respecto únicamente de la gráfica mencionada. (...)"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que la entidad accionada afirmó que el documento solicitado como prueba por la accionada Fuerza Aérea de Colombia, tiene reserva legal con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1621 de 2013, y en vista de que la misma es significativa para el esclarecimiento de las condiciones de seguridad estructural con las que cuenta el edificio COFAC, ubicado en la carrera 54 No. 26-25 CAN, se ordenará su decreto, a habida cuenta que la misma norma en su artículo 34 dispone:

"(...) ARTÍCULO 34. INOPONIBILIDAD DE LA RESERVA. El carácter reservado de los documentos de inteligencia y contrainteligencia no será oponible a las autoridades judiciales, disciplinarias y fiscales que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, siempre que su difusión no ponga en riesgo la seguridad o la defensa nacional, ni la integridad personal de los ciudadanos, los agentes, o las fuentes. Corresponderá a dichas autoridades asegurar la reserva de los documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo establecido en el presente artículo.(...)"

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, **Dispone:**

Primero: Decretar la prueba documental solicitada por la accionada Fuerza Aérea Colombiana que consiste en el documento que contiene la gráfica diferencial de asentamientos, la cual se obtuvo en el estudio de vulnerabilidad sísmica - Consultec y Asociados Consorcio EVSYPCA 2015, consistente en una presentación por colores y medidas en metros de los diferentes niveles de asentamiento, en el cual se observa claramente diferencias considerables entre cada edificación, que hace parte del documento CONPES 3936 de 2018.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena al Ministerio de Defensa Nacional, remitir con destino a este proceso, dentro del término de 48 horas, el documento antes referido, aclarándole que esta instancia judicial mantendrá la reserva de la que es objeto, conforme lo indica la ley 1621 de 2013 en su artículo 34; o en su defecto se sirva rendir un informe en el cual se explique al Despacho los resultados que arroja el gráfico en el contenido, que sirva para el esclarecimiento de los hechos alegados en el libelo petitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22-04-19, se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 50.

SECRETARIA